



RESOLUCIÓN EXENTA N°

015 0345

REF.: SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACION PÚBLICA.

PUNTA ARENAS, 05 NOV 2013

VISTOS:

1°) Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que “Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles”; 2°) lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; 3°) lo previsto en la Ley N° 19,880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; 4°) lo preceptuado en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, “Sobre Acceso a la Información Pública”; 5°) lo reglamentado en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, “Reglamento de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública”; 6°) lo normado en el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que “Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles”; 7°) lo ordenado por Resolución Exenta N° 15/889, de 2009, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que “Delega en los Directores y Directoras Regionales la Resolución de Solicitudes de Acceso a Información Presentadas en Materias que sean de Competencia de la Dirección Regional Respectiva”; 8°) lo resuelto por Resolución Exenta N° 15/471, de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que “Aprueba Nueva Estructura Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Determina el Área de Competencia de los Distintos Departamentos, Subdepartamentos, Secciones, Unidades y Direcciones Regionales”; 9°) lo instruido por la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo Para la Transparencia, “Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública”; 10°) lo requerido por doña Ana Belén Alvarado Araya, a través de formulario de solicitud de acceso a la información pública, Ley 20.285 (Folio AJ 010 P 3001 R), a través del cual requiere de esta dirección regional “Copia del reclamo hacia el jardín Quidora, emitido personalmente con fecha 5 de agosto de 2013” y 11°) lo indicado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que “Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”.

CONSIDERANDO:

1°) Que, a través de formulario de solicitud de acceso a la información pública, Ley 20.285 (Folio AJ 010 P 3001 R), doña Ana Belén Alvarado Araya, con fecha 28 de octubre, requirió a esta Dirección Regional, copia del reclamo efectuado por ella, hacia el jardín Quidora, con fecha 5 de agosto de 2013.

2°) Que, en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece la Ley N° 20.285 y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

3º) Que, la solicitud de acceso a la información Pública cumple con los requisitos señalados en el Artículo N°12 de la Ley 20.285, sobre acceso a la información Pública.

4º) Que, asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

5º) Que, sobre el particular, del análisis documental de la información requerida, no se dan los presupuestos contenidos en los artículos 20 y 21 de la Ley N° 20.285 para denegar el acceso a la información y, por ende, procedería la entrega de la documentación solicitada por la requirente Sra., Ana Belén Alvarado Araya, con fecha 28 de octubre del presente año.

6º) Que, la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Directora Regional.

RESUELVO:

1º **ENTRÉGUESE**, a la solicitante Sra. Ana Belén Alvarado Araya la información requerida, conforme a lo indicado en el primer considerando de la presente resolución.

2º **NOTIFIQUESE**, a la requirente, haciéndole llegar copia del presente acto administrativo al correo electrónico: **annygenial@Hotmail.com**.

3º **DISPONESE**, que la entrega de la información requerida por Ana Belén Alvarado Araya, consistente en el reclamo efectuado por su persona hacia el jardín infantil Quidora, con fecha 5 de agosto de 2013, deberá ser retirada en la Oficina Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles XII Regional, oficina OIRS, ubicada en calle Lautaro Navarro, edificio Victoria primer piso, de acuerdo a la forma señalada por la requirente en su solicitud efectuada.

4º **DEJESE ESTABLECIDO**, que la entrega de la información requerida por la solicitante se encuentra libre de costo por concepto de reproducción.

5º **SE HACE PRESENTE** que, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, se dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente acto administrativo por la vía señalada en la página <http://www.junjitransparencia.cl>, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

PAULA VIDAL MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

PVM/MVN/RSG/rsg

Distribución:
Solicitante
Encargado Nacional Ley 20.285
Encargada SIAC XII Región
Departamento de Fiscalía
Unidad Jurídica
Oficina de Partes.